

lidad de Descargamaría (Cáceres), de la resolución dictada por la Secretaría General Técnica de Agricultura y Comercio el día 22 de mayo de 1998, sobre Resolución de Contrato de Aprovechamiento de madera en el monte «EL COLGADIZO», Sierras de Pínofrankeado y cuyo contenido literal se especifica en el Anexo al presente anuncio, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285 de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, 28 de septiembre de 1998.—El Jefe del Servicio de Ordenación Forestal, ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

A N E X O

RESOLUCION DE CONTRATO DE APROVECHAMIENTO DE MADERA EN EL MONTE «EL COLGADIZO», SIERRAS DE PINOFRANQUEADO

Con fecha 22 de junio de 1984 se procedió a la adjudicación mediante concurso subasta del aprovechamiento mediante clareo de 1 parcela P. Pinaster verde y en pie, en el Monte de U.P. n.º 98, «Sierras de Pínofrankeado» denominada «Colgadizo». El adjudicatario fue la empresa CACERVAL, S.L. El precio de adjudicación fue 1.655,9 ptas./est.c.c. (I.V.A. incluido). El adjudicatario realizó pagos por un importe de 7.447.905 ptas., y el aprovechamiento de la madera extraída asciende a 7.893.124 ptas., por el que adeuda la diferencia de 445.219 ptas. El incumplimiento de CACERVAL, S.L., del contrato de aprovechamiento de madera en el monte de U.P. n.º 98 Sierras de Pínofrankeado, monte «El Colgadizo», al no satisfacer parte del precio de la adjudicación por importe de 445.219 ptas., es causa de resolución conforme al artículo 157.1 del Reglamento General de Contratación, aprobado por R.D. 3410/1975, de 25 de noviembre. Vista la Propuesta del Jefe de Servicio de Ordenación Forestal, de 22 de abril de 1998. Visto el informe del Gabinete Jurídico de fecha 11 de mayo de 1998. Vistos los artículos 159 y 160 del Reglamento de Contratos del Estado que autorizan a la Administración para acordar la resolución del contrato con incautación de la fianza por incumplimiento culpable del contratista de cualquier cláusula contenida en el mismo. En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales, RESUELVO: La Resolución del contrato de aprovechamiento por incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo, con incautación de la fianza depositada por CACERVAL, S.L. y proceder a exigir el cobro de la cantidad de 445.219. ptas, que adeuda por vía de apremio. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses siguientes a la notificación, previa la comunicación a esta Consejería

que establece el artículo 110.3 de la Ley 307/1992, de 26 de noviembre. Mérida, 22 de mayo de 1998.—El Secretario General Técnico, Antonio Pablo Sánchez Lozano.

ANUNCIO de 28 de septiembre de 1998, sobre notificación de Resolución de contrato de aprovechamiento de madera en el monte «El Castillo», Sierras de Pínofrankeado.

Intentada sin efecto la notificación a la empresa CACERVAL, S.L., cuyo último domicilio conocido es calle Extrarradio s/n, en la localidad de Descargamaría (Cáceres), de la resolución dictada por la Secretaría General Técnica de Agricultura y Comercio, el día 22 de mayo de 1998, sobre Resolución de Contrato de Aprovechamiento de madera en el monte «EL CASTILLO», Sierras de Pínofrankeado y cuyo contenido literal se especifica en el Anexo al presente anuncio, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285 de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, 28 de septiembre de 1998.—El Jefe del Servicio de Ordenación Forestal, ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

A N E X O

RESOLUCION DE CONTRATO DE APROVECHAMIENTO DE MADERA EN EL MONTE «EL CASTILLO», SIERRAS DE PINOFRANQUEADO

Con fecha 22 de junio de 1984 se procedió a la adjudicación mediante concurso subasta del aprovechamiento mediante clareo de 1 parcela P. Pinaster verde y en pie, en el Monte de U.P. n.º 100, «Sierras de Pínofrankeado» denominada «El Castillo». El adjudicatario fue la empresa CACERVAL, S.L. El precio de adjudicación fue 1.769,09 ptas./est.c.c. (I.V.A. incluido). El adjudicatario realizó pagos por un importe de 3.980.451 ptas., y el aprovechamiento de la madera extraída asciende a 4.205.125 ptas., por el que adeuda la diferencia de 224.674 ptas. El incumplimiento de CACERVAL, S.L., del contrato de aprovechamiento de madera en el monte de U.P. n.º 100 Sierras de Pínofrankeado, monte «El Castillo», al no satisfacer parte del precio de la adjudicación por importe de 224.674 ptas., es causa de resolución conforme al artículo 157.1 del Reglamento General de Contratación, aprobado por R.D. 3.410/1975, de 25 de noviembre. Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Ordenación Forestal, de 22 de abril de 1998. Visto el informe del Gabinete Jurídico de fecha 11 de mayo de 1998. Vistos los artículos

159 y 160 del Reglamento de Contratos del Estado que autorizan a la Administración para acordar la resolución del contrato con incautación de la fianza por incumplimiento culpable del contratista de cualquier cláusula contenida en el mismo. En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales, RESUELVO: La Resolución del contrato de aprovechamiento por incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo, con incautación de la fianza depositada por CACERVAL, S.L. y proceder a exigir el cobro de la cantidad de 224.674 ptas, que adeuda por vía de apremio. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses siguientes a la notificación, previa la comunicación a esta Consejería que establece el artículo 110.3 de la Ley 307/1992, de 26 de noviembre. Mérida, 22 de mayo de 1998.—El Secretario General Técnico, Antonio Pablo Sánchez Lozano.

ANUNCIO de 2 de octubre de 1998, sobre la solicitud y concesión de las ayudas al lino textil y cáñamo para la comercialización 1998/99.

Para general conocimiento se hace saber que la Orden del M.A.P.A. de 8 de julio de 1998 (B.O.E. n.º 170 de 17 de julio de 1998) establece las normas para la solicitud y concesión de las ayudas al lino textil y al cáñamo para la campaña de comercialización 1998/99.

El Reglamento (CEE) 1390/70 del Consejo, de 29 de junio, modificado en último término por el Reglamento (CE) 32/94 del Consejo, de 22 de diciembre, establece la Organización Común de Mercados en el sector del lino y cáñamo.

Las normas generales de la concesión de la ayuda para el lino y el cáñamo están previstas en el Reglamento (CEE) 619/71 del Consejo, de 22 de marzo, que ha sido modificado por última vez por el Reglamento (CE) 154/97 del Consejo, de 20 de enero.

Los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura a que hace referencia la citada Orden son la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios y la Dirección General de Comercio e Industria Agrarias.

Los impresos tipificados para la solicitud de concesión de ayudas, Anexos 1 y 2, podrán recogerse en las Oficinas Comarcales Agrarias, o en el Servicio de Ayudas Sectoriales de Badajoz, Cáceres y Mérida, y se presentarán preferentemente en dichas oficinas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los impresos tipificados para la solicitud de autorización como primer transformador del lino textil y el modelo de aval podrán recogerse en el Servicio de Comercialización Agraria y se presentará preferentemente en dichas oficinas en Badajoz, Cáceres o Mérida, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se recuerda especialmente:

1. Que los plazos de la solicitud de ayuda finalizan el 30 de noviembre de 1998, en el caso del lino textil y el 31 de diciembre de 1998, para el cáñamo y presentarán la solicitud de ayuda en el modelo oficial que se adjunta como Anexo 1 y 2.

Se admitirán solicitudes presentadas uno o dos meses después del plazo establecido, teniendo una reducción en el cobro de la Ayuda de 1/3 en el primer caso y 2/3 en el segundo.

2. La solicitud de ayudas deberá acompañarse de una copia de los contratos o compromisos de transformación.

En caso de celebración del contrato con fecha posterior al 30 de noviembre, deberá presentar una copia de los contratos, o compromisos de transformación a más tardar el día final de la Campaña, y en cualquier caso, con anterioridad al pago de la ayuda.

3. La ayuda se concederá exclusivamente para el lino textil y el cáñamo producidos a partir de variedades que figuran en el Anexo 1 de la Orden M.A.P.A., en la medida en que exista una correspondencia entre la superficie cosechada y la cantidad de semilla utilizada.

La ayuda se concederá para aquellas superficies:

—Que hayan sido totalmente sembradas y que se hayan efectuado las faenas normales de cultivo, con ánimo de obtener cosecha.

—Que hayan sido cosechadas. En caso de cosechas por siega, la barra de corte deberá encontrarse como máximo a 10 cm. del suelo en el caso del lino y a 20 cm. en el caso del cáñamo.

—Que hayan sido objeto de una declaración de superficie de siembra en la campaña 1998/99.

4. El rendimiento en varilla, en el caso del lino, debe equivaler, al menos, a los rendimientos siguientes:

—En el caso de recolección por arranque:

Dos toneladas por hectárea, en el caso de lino en varilla sin desgranar y 1,5 toneladas, en el caso de lino en varilla desgranado.

—En el caso de recolección por siega: